



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso            **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**  
Radicación        **41001-31-10-001-2023-00288-00**  
Demandante      **MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA**  
                          **ILBA PAOLA TRIANA FALLA**  
                          **EDGAR ALIRIO TRIANA FALLA**  
Titular A.J        **EDGAR TRIANA CRUZ**  
Actuación:        **Fija fecha audiencia/ A.S**

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la respuesta allegada por La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el Despacho **DISPONE**: ponerla en conocimiento de las partes y **PROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM.**

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2024\_4390312- C.C. 12101051-  
RAD: 41001311000120230028800**

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 13/03/2024 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

2.pdf; 1.pdf; 12101051 CARTA.pdf;



Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 41001311000120230028800

Demandante: MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA

Identificación: 26423644

Oficio N°: 84 del 31 de enero de 2024

Tipo trámite: Requerimiento judicial

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co) **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Cordial saludo



**Dirección de Procesos Judiciales**  
**Grupo de Requerimientos Judiciales**  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

---

 RPost® PATENTADO

No. de Radicado, **2024\_4390312**

Bogotá, 13 de marzo de 2024

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
CARRERA 4 No. 6 - 99, OFICINA 203  
NEIVA, HUILA

**Referencia:**

Proceso N°: **41001311000120230028800**  
Demandante: **MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA**  
Identificación: **26423644**  
Oficio N°: **84 del 31 de enero de 2024**  
Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

**LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al oficio 84 de fecha 31 de enero de 2024 remitiendo certificado expedido por la Dirección Documental y certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **EDGAR TRIANA CRUZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **12101051**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,



**LUDY SANTIAGO SANTIAGO**  
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: dapinzons- Profesional DPJ  
Revisó: yaquinteror- Profesional Junior DPJ  
Aprobó: crbustamantem- Profesional Master

No. de Radicado, 2024\_4565291

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Doctor  
RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
Secretario  
Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva  
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 203  
Neiva, Huila

Tipo Proceso: Adjudicación de apoyos  
Demandante: MARGERY ANTONIA TRIANA FALLA  
En favor de: TRIANA CRUZ EDGAR  
Identificación: Cédula de ciudadanía No.: 12101051  
Proceso: 410013110001 2023 00288 00  
Oficio: N° 0084 del 31 de enero de 2024

Respetado Doctor,

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 31 de enero de 2024, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en marzo 6 de 2024, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 8 de marzo de 2024 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que al señor **TRIANA CRUZ EDGAR**, quien se identifica con la C.C. **12101051**, le fue reconocida **PENSION DE VEJEZ**.

Dicha prestación ingresó en la Nómina de Pensionados en el período de **diciembre de 2013**.

Es importante indicar que, con corte al período de **febrero de 2024**, el señor Edgar devenga por concepto de mesada pensional un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de **\$1.300.000**, sobre los que se aplican descuentos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y afiliación a Entidad operadora de Libranza, como se muestra a continuación:

Continuación radicado N° 2024\_4565291

BBVA COLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 1029364	
130233000200141340		MES 2	AÑO 2024
CIUDAD/DPTO NEIVA(1) / HUILA(41)		PAGUESE HASTA 28/05/2024	
IDENTIFICACION CC 12101051		SUCURSAL NEIVA CL 1G 4 27 RIO DEL ORO(233) - DOMICILIO CL 1G 4 27	
NOMBRE PENSIONADO TRIANA CRUZ EDGAR			
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9141	JUB POR APORTES LEY 71 DEC 2527 CAJANAL	1,300,000.00	
75	NUEVA EPS S.A.		130,000.00
5114	SUMA		3,640.00
Línea de Atención al Pensionado:		1,300,000.00	133,640.00
Medellin (4)283 6090. Bogota (1)489 0909. Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atencion al ciudadano		<b>NETO A PAGAR</b>	1,166,360.00

Como se muestra, la mesada pensional es girada a través de la entidad BBVA, oficina NEIVA CL 1G 4 27 RIO DEL ORO, modalidad abono cuenta No. \*\*\*\*\*1340.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirles.

Atentamente,



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora Nómina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2012\_736114-2013\_5765989-20

**GNR 348716**  
**10 DIC 2013**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **TRIANA CRUZ EDGAR**, identificado(a) con CC No. 12,101,051, solicita el 13 de noviembre de 2012 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2012\_736114-2013\_5765989-2013\_333840.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 1 OCAMPO OSPINA LTDA	19691103	19691228	TIEMPO SERVICIO	56
1 MUNICIPIO DE GIGANTE	19720101	19720602	TIEMPO SERVICIO	154
SIN NOMBRE NP 801360003	19720424	19720504	TIEMPO SERVICIO	11
INCORA NC	19760816	19761215	TIEMPO SERVICIO	120
MIN AGRICULTURA	19761216	19930826	TIEMPO SERVICIO	6011
VARGAS ANDRADE JUAN DE J	19940208	19940416	TIEMPO SERVICIO	68
EDGAR TRIANA CRUZ	19950201	19950429	TIEMPO SERVICIO	89
EDGAR TRIANA C	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
EDGAR TRIANA CRUZ	19950601	19960531	TIEMPO SERVICIO	360
EDGAR TRIANA CRUZ	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL ECAC LTDA	19971001	19971017	TIEMPO SERVICIO	17
UNION TEMPORAL ECAC LTDA	19971101	19971114	TIEMPO SERVICIO	14
INVERSIONES DELGADO Y	19981001	19990120	TIEMPO SERVICIO	110

**GNR 348716  
10 DIC 2013**

MOSQUERA				
INVERSIONES DELGADO Y MOSQUERA	19990201	19990201	TIEMPO SERVICIO	1
EDGAR TRIANA CRUZ	20060501	20070930	TIEMPO SERVICIO	510
LA PROSPERIDAD	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
EDGAR TRIANA CRUZ	20071101	20080531	TIEMPO SERVICIO	210
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20080601	20080615	TIEMPO SERVICIO	15
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20080701	20080828	TIEMPO SERVICIO	58
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20080901	20081031	TIEMPO SERVICIO	60
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20081201	20110630	TIEMPO SERVICIO	930
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20110801	20110930	TIEMPO SERVICIO	60
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20111101	20120131	TIEMPO SERVICIO	90
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20120301	20120630	TIEMPO SERVICIO	120
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20120801	20121031	TIEMPO SERVICIO	90
CONSTRUCTORA INARQ CIA LTDA	Y20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,263 días laborados, correspondientes a 1,323 semanas.

Que nació el 29 de septiembre de 1950 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, “los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer”.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: “La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de

**GNR 348716**  
**10 DIC 2013**

semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.”

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

**GNR 348716**  
**10 DIC 2013**

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 10 del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 883,284 x 75.00 = \$662,463

**GNR 348716  
10 DIC 2013**

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Regimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	29 de septiembre de 2010	10 de agosto de 2013	848,518.00	883,284.00	2	75.00	662,463.00	SI
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	29 de septiembre de 2010	10 de agosto de 2013	848,518.00	883,284.00	2	67.75	598,425.00	NO

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9263	\$662,463.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 10 de agosto de 2013

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay

**GNR 348716  
10 DIC 2013**

lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión

Son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988 Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **TRIANA CRUZ EDGAR**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 10 de agosto de 2013 = \$662,463

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	2,451,113.00
Mesadas Adicionales	662,463.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	293,847.00
Valor a Pagar	2,819,729.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201312 que se paga en el periodo 201401 en la central de pagos del banco BBVA CP VENTANILLA 1 QUIN de CP RIO DEL ORO.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

**GNR 348716**  
**10 DIC 2013**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9263	\$662,463.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **TRIANA CRUZ EDGAR** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

SULMA YINETH CORDOBA RANGEL  
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

GISET ARANDA DIAZ  
PROFESIONAL SENIOR 3

**GNR 348716**  
**10 DIC 2013**

COL-VEJ-03-501,1